

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 22 DE JULIO DE 2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2012 00029	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY ENRIQUE - DIAZ PONTON	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00069	Acción de Reparación Directa	JANER JOSE IMBRECHE LOPEZ	POLICIA NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00069	Acción de Reparación Directa	JANER JOSE IMBRECHE LOPEZ	POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00271	Acción de Reparación Directa	LUIS GONZALO ORTIZ VILLALOBOS Y OTROS	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:40 A-M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00486	Acciones Populares	DANIEL NICOLAS VEGA CORDOBA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00575	Ejecutivo	CIRO ALFONSO SANCHEZ GUEVARA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Niega Solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00583	Acción de Reparación Directa	RITA MERCEDES MARTINEZ MANOTA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00028	Acción de Reparación Directa	ADOLFO REYES ROMERO PALLARES	POLICIA NACIONAL	Auto Corrige Sentencia AUTO ORDENA CORREGIR PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SUSAN CAROLINA GOMEZ LAZARO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDIENCECASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00138	Ejecutivo	IMELDA DOLORES-MAESTRE DE MAESTRE	UGPP	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA Y NIEGA LEVANTAR MEDIDAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00166	Acciones Populares	HERNAN ARAUJO ARIZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00217	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WALTER PINTO PAVA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGNO TOMAS - DURAN BAQUERO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDIENCECASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	19/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2014 00359	Acción de Reparación Directa	PEDRO MANUEL GARRIDO RACINES Y OTROS	LA NACION - MIN. TRANSPORTE - INVIA S Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:45 PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00480	Acción de Reparación Directa	NELCI ZURITA DE MALLARINO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:40 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00485	Acción de Reparación Directa	RICARDO ENRIQUE MENDOZA MUÑOZ Y OTROS	LA NACION-RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00015	Acción de Reparación Directa	HAROLD ANDRES PEREZ BELEÑO	NACION - MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZACSE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00352	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUMBERTO PABA ORTA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBA.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00378	Ejecutivo	LUIS FERNANDO CHINCHILLA BARBOSA Y OTROS	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA ENVIAR EL PROCESO AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00384	Acción de Reparación Directa	ALDO RAFAEL - MENDOZA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Para Mejor Proveer AUTO DE MEJOR PROVEER.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00390	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLYS ESTHER BASTIDAS MADRID	MINISRERIO DEL TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENINCIA DEL PILAR MOLINA MACHADO	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIA ELENA JIMENEZ DITTA	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00461	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOAQUIN NAVARRO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00498	Acción de Reparación Directa	LIBARDO VIANA PACHECO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR-UNION TEMPORAL ACUEDUCTO REGIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:30, PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIANO NIETO PÉREZ	NACION-MIN. EDUCACION-F.N.P.S.M.-MPIO. DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:45 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00182	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CILIA MARIA - MORENO DE CAMACHO	NACION-MIN. EDUCACION FONDO NACIONAL DE P. S. M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2016 00190	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA AREVALO CASADIEGO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NACIONAL DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:15 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00237	Ejecutivo	ELISA HORTENCIA ROYERO OSPINO	UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00006	Acciones Populares	OMAR - GANZALEZ	FUNERARIA LOS OLIVOS-MPIO. DE VALLEDUPAR	Auto ordena el pago de gastos ordinarios AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE QUE REALICE EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00364	Acción de Reparación Directa	ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL. S.A.S.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE ORDENA ENVIAR AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00395	Ejecutivo	MARLYS ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00398	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KARENMARGARITA ARZUAGA REDONDO	NACION-MIN. DEFENSA-POLINAL-DIRECCION DE SANIDAD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00160	Acción de Reparación Directa	LUIS EDUARDO SANTODOMINGO LOPEZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda AUTO ACcede A SOLICITUD DE REFORMA.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00210	Acciones Populares	LUIS ALBERTO SANTANA HERNANDEZ	EMPRES MUNICIPAL EMCAR	Auto Abre a Pruebas SE ABRE A PRUEBAS POR 20 DÍAS.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00227	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00301	Ejecutivo	VICTOR MANUEL HINCAPIE JAIMES Y OTROS	E.S.E HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto Niega Solicitud AUTO NIÉGA SOLICITUD DE LA ASEGURADORA LIBERTY.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00476	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILMAR BARRETO OSMA	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00477	Ejecutivo	LUIS RUBEN GALVIS ALVERNIA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILFRED PATIPSON - CAMPO TAMAYO	NACION-FISCALIA GENERAL	Auto Accede a la Solicitud TENIENDO EN CUENTA QUE SE OMITIÓ FIRMAR EL AUTO DE FECHA 5 DE BARRIL DE 2019, ESTE DESPACHO PROCEDE A COLOCAR LA RUBRICA EN DICHA PROVIDENCIA.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00102	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO-.	19/07/2019	
20001 33 33 004 2019-00199	Complimiento	CAMILO ROMERO CABALLERO	SECRETARIA AL Poder de Tenorio	Auto admite demanda	10/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2019 00214	Acciones Populares	JOSE GREGORIO SAYAS BELTRAN-EDGAR ROJAS QUIÑONES	DIRECTOR GENERAL DEL INPEC	Auto admite demanda AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR.	19/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 22 DE JULIO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELCI ESTHER ZURITA DE MALLARINO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00480-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día primero (1) de agosto de 2019, a las 9:40 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIAS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr

u3



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00364-00

Estando el presente proceso al Despacho a la espera para señalar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, esta funcionaria considera necesario declararse impedida, para conocer este asunto, toda vez que la apoderada de la parte demandada, CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE, quien en razón de un proceso ejecutivo que se adelantó en este Juzgado, en donde fungía como apoderada de la parte ejecutada, promovió a través de su poderdante una queja disciplinaria –por demás temeraria– contra esta funcionaria judicial.

De acuerdo a lo anterior, y aun cuando la circunstancia planteada no encuadra perfectamente en ninguna de las causales establecidas como impedimentos en el CPACA y el CGP y en aras del principio de imparcialidad que debe regir las decisiones judiciales, considero que debo ponerla de presente, para evitar que se pueda generar la percepción de falta de parcialidad, por lo cual debo apartarme del conocimiento del presente proceso, y así evitar cualquier suspicacia en mi actuación.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, a quien corresponde en atención al orden numérico de los Juzgados. Trámite este que deberá hacerse por intermedio de la Oficina Judicial para que realice las anotaciones pertinentes. Por secretaría háganse las constancias de rigor.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE impedida para continuar conociendo del presente proceso, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que se hagan las anotaciones de rigor y posteriormente sea enviado al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar para el trámite correspondiente, conforme al artículo 140 del C.G.P. y con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALÍS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

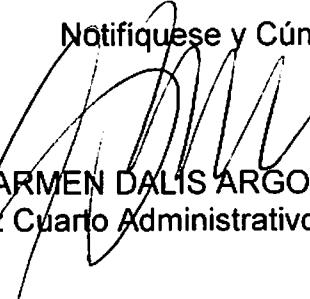


JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA ELENA JIMÉNEZ DITTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO Y COMPAÑÍA
ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSOS
CAVES S.A.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00417-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día doce (12) de febrero de 2020, a las 10:30 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA ARZUAGA REDONDO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA

NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

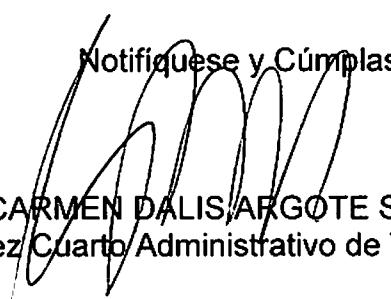
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00398-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de febrero de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PAVA HORTA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA

RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00352-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante memoriales de fecha 4 de febrero y 2 de mayo de 2019, encuentra el Despacho que le asiste razón ya que los documentos solicitados al Municipio de Chiriguáná no han sido enviados, por lo que por secretaría se ordena reiterar el oficio que se encuentra visible a folio 81 del expediente.

La parte demandante queda en la obligación de retirar el oficio de la secretaría del Juzgado y diligenciar su entrega.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALÍS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS GONZALO VILLALOBOS Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veinte (20) de febrero de 2020, a las 9:40 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr que la prueba pericial que debe ser rendida por el colegio Médico de Valledupar y del Cesar sea aportada antes de la realización de la diligencia de lo contrario se tendrá por desistida.

Reconózcasele personería al doctor JHON JAIRO PEDROZO RESTREPO como apoderado sustituto del Hospital Rosario Pumarejo de López, de conformidad con el poder visible a folio 794 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL GARRIDO RACINES Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS- Y OTROS

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00359-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día trece (13) de febrero de 2020, a las 9:45 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTODOMINGO LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00160-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en memorial de fecha 12 de junio de 2018¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A., esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr

¹ F. 202



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BENICIA DEL PILAR MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO Y COMPAÑÍA
ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSOS
CAVES S.A.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00409-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día diecinueve (19) de febrero de 2020, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY ESTHER BASTIDAS MADRID
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO Y COMPAÑÍA
ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSOS
CAVES S.A.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00390-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día doce (12) de febrero de 2020, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILMAR BARRETO OSMA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00476-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de marzo de 2019, contra el auto de fecha 1 de marzo del mismo año, proferido por este Despacho y mediante el cual se rechazó la demanda por estar frente a un asunto no susceptible de control judicial.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RITA MERCEDES MARTÍNEZ MANOTA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00583-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veinte (20) de febrero de 2020, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr que la prueba pericial solicitada a la Universidad Nacional de Colombia sea aportada antes de la realización de la diligencia de lo contrario se tendrá por desistida.

Reconózcasele personería al doctor CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES como apoderado del Hospital Rosario Pumarejo de López, de conformidad con el poder visible a folio 812 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: DANIEL NICOLÀS VEGA CÒRDOBA y otros

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00486-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar oficiosamente el desistimiento tácito en el presente medio de control.

ANTECEDENTES

El señor Hernán Araujo Ariza y otros a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra del Municipio de Valledupar, en ejercicio de la Acción Popular a fin de que se ordene a la accionada realizar las acciones necesarias para recuperar los activos hurtados en las instituciones educativas públicas.

Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2013¹, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; así como también, se determinó en el numeral 3º de dicho proveído, el término de diez (10) días para consignar la suma de \$ 60.000.00 por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2016², este Despacho, atendiendo la nota de Secretaría adiada 28 de octubre de 2019³, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a la norma antes señalada.

El informe secretarial visible a folio 58 del expediente, indica que han transcurrido más de treinta (30) meses después del plazo estipulado para realizar la consignación establecida en el auto admisorio, sin que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES

La aplicación del desistimiento tácito, en materia de lo Contencioso Administrativo, ante el no pago de los gastos procesales, tiene como fundamento el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual lo establece como consecuencia de la inactividad

¹ F. 52

² F.58

³ F.57

procesal de la parte demandante ante el incumplimiento de la carga procesal, en los siguientes términos:

"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el Despacho que en el presente caso, se encuentra vencido el término de 15 días, que se concedió mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2019, para que la parte actora cumpliera con la carga impuesta en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda; sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando ha transcurrido más de 30 meses, no ha procedido a consignar los gastos del proceso, por lo que se estima que en este asunto se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, tal como se ordenará en la parte resolutiva de esta providencia, y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la demanda, disponiéndose la terminación de proceso, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a condena de costas (Inciso 2º del artículo 178 del CPACA.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

Resuelve

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, y como consecuencia, déjese sin efectos la demanda presentada por Daniel Nicolás Vega Córdoba, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Devolver los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Archívese el expediente y anótese la salida en el sistema siglo XXVI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: OMAR GONZÁLEZ PERDOMO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – FUNERARIA LOS OLIVOS

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-0006-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Vista la nota secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, realice el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de darle aplicación a la norma antes señalada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: HERNAN ARAUJO ARIZA y otros

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00166-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar oficiosamente el desistimiento tácito en el presente medio de control.

ANTECEDENTES

El señor Hernán Araujo Ariza y otros a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra del Municipio de Valledupar, en ejercicio de la Acción Popular a fin de que se ordene a la accionada realizar adecuaciones necesarias en la edificación de la entidad que permitan el fácil acceso y/o de transito de las personas discapacitadas.

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2014¹, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; así como también, se determinó en el numeral 3º de dicho proveído, el término de diez (10) días para consignar la suma de \$ 60.000.oo por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2016², este Despacho, atendiendo la nota de Secretaría adiada 28 de octubre de 2019³, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a la norma antes señalada.

El informe secretarial visible a folio 23 del expediente, indica que han transcurrido más de treinta (30) meses después del plazo estipulado para realizar la consignación establecida en el auto admisorio, sin que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES

La aplicación del desistimiento tácito, en materia de lo Contencioso Administrativo, ante el no pago de los gastos procesales, tiene como fundamento el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual lo establece como consecuencia de la inactividad

¹ F. 20

² F.22

³ F.21

procesal de la parte demandante ante el incumplimiento de la carga procesal, en los siguientes términos:

"Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el Despacho que en el presente caso, se encuentra vencido el término de 15 días, que se concedió mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2019, para que la parte actora cumpliera con la carga impuesta en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda; sin embargo, hasta la fecha, es decir, cuando ha transcurrido más de 30 meses, no ha procedido a consignar los gastos del proceso, por lo que se estima que en este asunto se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, tal como se ordenará en la parte resolutiva de esta providencia, y como consecuencia de ello, se dejará sin efectos la demanda, disponiéndose la terminación de proceso, conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Teniendo en cuenta que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a condena de costas (Inciso 2º del artículo 178 del CPACA.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

Resuelve

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, y como consecuencia, déjese sin efectos la demanda presentada por Hernán Araujo Ariza, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Devolver los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Archívese el expediente y anótese la salida en el sistema siglo XXVI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LIBARDO VIANA PACHECO Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00498-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día cinco (5) de febrero de 2020, a las 9:30 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa – Incidente de Liquidación de condena

DEMANDANTE: Adolfo Reyes Romero Payares y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00028-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 29 del cuaderno de Incidente de Liquidación de condena, presentada por el apoderado los actores, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 19 de junio de 2018, dictada dentro del Incidente, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En efecto, examinada la providencia referida, se observa que en el numeral segundo de la parte resolutiva, se anotó el nombre de Jesús Rafael Romero Payares, cuando el correcto es Jesús Rafael Romero Pertuz, así como el medio de control relacionado en la referencia corresponde al de Reparación Directa; en tal sentido se corrige la sentencia objeto de líneas.

El resto del contenido de la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, queda incólume.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALDO RAFAEL MENDOZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ –CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-000384-00

La demanda pretende la declaratoria de responsabilidad del Municipio de Chiriguaná, Cesar, como consecuencia de la presunta ocupación de un lote de terreno de propiedad del señor ALDO RAFAEL MENDOZA.

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre el fondo de la controversia se observa que es necesario decretar y practicar algunas pruebas para poder proferir una decisión de mérito que consulte la verdad; por ello, se hará uso de la facultad conferida por el inciso segundo del artículo 213 del CPACA y se procede a decretar las siguientes pruebas:

1.- Se oficiará al Municipio de Chiriguaná, Cesar, para que remita con destino al proceso, lo siguiente:

- 1.1. Copia de toda la actuación relacionada con el contrato de obra pública cuyo objeto fue la pavimentación del Sector comprendido en el Barrio Comunal, Barrio 11 de noviembre o Barro 20 de julio de ese Municipio –carretera Siria– (donde se encuentran las calles 1^a y 1Sur y carrera 9 y Diagonal 9), es decir, se deberá aportar: i) contrato y licencia para la construcción de las obras de pavimentación, ii) acta de inicio, iii) acta de finalización de las obras, iv) actos administrativos sobre expropiación, si lo hubo, v) actas de socialización de la obra de pavimentación en el sector referenciado.
- 1.2. Copia de solicitudes, peticiones y quejas presentadas por el señor ALDO RAFAEL MENDOZA, así como de los demás propietarios y vecinos del sector relacionadas con las obras de pavimentación reseñadas anteriormente.

Por secretaria ofíciase y concédase un término para responder de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Ante el incumplimiento de esta solicitud, se impondrán las SANCIONES que la ley establece para estos casos -artículo 44 numeral 3º del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOÑTE SOLANO

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00227-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal y por reunir demás requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA, admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En consecuencia, se ordena:

- 1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º, notifíquese personalmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- 2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.
- 3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 4º. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
- 5º. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1º, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 6º. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FERNÁNDEZ GACHAM, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 11 del expediente.

Notifíquese y Cumplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Janer José Imbreche López y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00069-00

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de los señores Janer José Imbreche López y otros.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a favor de los señores Janer José Imbreche López y otros, por la suma de ciento sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$164.537.163.93), derivada de la condena impuesta en las sentencias de fechas 27 de mayo de 2015, proferida este Despacho Judicial, y 19 de noviembre de 2015, dictada por el Tribunal Administrativo del Cesar, ejecutoriadas el 25 de noviembre de 2015; más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán conforme se ordena en la sentencia que constituye el título ejecutivo en este asunto.

SEGUNDO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

TERCERO: Ordénese al ejecutado que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al Representante legal de la la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, al buzón electrónico. Remítase a través del servicio postal autorizado, copia de la

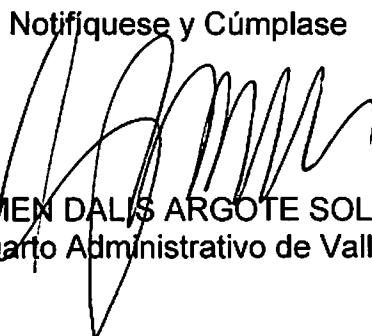
presente providencia, copia de la demanda y de sus anexos, para que se surta el traslado.

El término para proponer excepciones se regirá por el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público delegado para esta Agencia Judicial, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Téngase al doctor Pedro Fidel Manjarrez Armenta, como apoderado judicial de los actores, en los términos y para los efectos en los que fueron otorgados para el proceso de Nulidad y Reparación Directa.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALÍS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Janer José Imbreche López y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00069-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga o llegase a tener la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en las cuentas de ahorros, corriente y/o por cualquier concepto, existentes en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares¹, los cuales se deberán practicar sobre aquellos recursos que no pertenezcan a bienes inembargables, conforme a lo señalado en la Constitución Política, en leyes especiales, y los establecidos en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Limítese la medida en la suma de doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$246.805.745,00.), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para efectos del perfeccionamiento del embargo, líbrense los oficios de que trata el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ Fl. 1 del cuaderno de medida cautelar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular

DEMANDANTE: Luis Alberto Santana Hernández

DEMANDADO: Empresa Comunitaria de Acueducto de río de Oro -
Emcar

RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00210-00

Atendiendo la nota secretarial y teniendo en cuenta que el pacto de cumplimiento celebrada el día 4 de diciembre de 2018, fue declarada fallida, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se procede a decretar la práctica de las pruebas dentro de la presente acción popular, para lo cual se fijará el término de 20 días.

Téngase como pruebas documentales los acompañados con la demanda y los aportados por la parte demandada. En el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que corresponda.

Ofíciuese nuevamente a la parte accionante para que se pronuncie e informe si las obras inconclusas, a las que hace referencia en su escrito de la demanda, fueron ejecutadas a satisfacción, teniendo en cuenta que la entidad accionada allegó copia del expediente que contiene las actuaciones desarrolladas por el ente territorial Municipio de Río de Oro¹.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ Fls.. 69 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Camilo Vence de Luque
DEMANDADO: Alcalde del Municipio de Astrea, Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004 - 2019 -00102 - 00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el despacho señala el día 6 de noviembre de 2019, a las 11:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹.

Por Secretaria, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a las partes y al Ministerio Público que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. .

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ Artículo 27º.- *Pacto de Cumplimiento.* El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Acción de Cumplimiento

DEMANDANTE: Camilo Romero Caballero

DEMANDADO: Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00199-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por Camilo Romero Caballero, contra la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar. En consecuencia, se ordena:

1º. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, notifíquese personalmente al Secretario Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

2º. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

3º. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado tiene derecho a allegar pruebas o solicitar la práctica de ellas.

4º. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

5º. Téngase como accionante al señor Camilo Romero Caballero.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Teresa Guevara de Sánchez y Ciro Alfonso Sánchez Guevara

DEMANDADO: Hospital Rosario Pumarejo de López

RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00575-00

Mediante oficios Nos. 174, recibido en este despacho el día 29 de febrero de 2019¹ y 340 recibido el 1º de marzo de 2019², los Juzgados Quinto Civil del Circuito y Juzgado Segundo Laboral del Circuito, ambos de esta ciudad, solicitan decretar el embargo y retención del crédito que tenga o llegare tener el Hospital Rosario Pumarejo de López, demandado dentro del presente proceso ejecutivo.

Respecto de la persecución de los bienes embargados en otro proceso, el artículo 466 del C.G.P., dispone:

"Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (...)"

Así las cosas, conforme la norma antes reseñada, no se accederá a inscribir la medida cautelar solicitada, toda vez que en la actualidad no existe título alguno a favor del Hospital demandado, si se tiene en cuenta que mediante providencia de fecha 29 de junio de 2017, el Despacho resolvió declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, como consecuencia, se dispuso la entrega de los títulos judiciales que se constituyeron a favor del ejecutado³, el cual fue retirado por el hospital conforme aparece en los formatos de orden de pago de depósitos judiciales, visible en el expediente⁴.

¹ F. 300

² F. 301

³ F. 142 del cuaderno principal

F. 296 del cuaderno de medidas cautelares

⁴ F. 146 del cuaderno principal

F. 298 del cuaderno de medidas cautelares

Por Secretaría ofíciense en tal sentido a los Juzgados Quinto Civil del Circuito de Oralidad y Segundo Laboral, ambos en Valledupar.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORLA DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Oficio No. 1324
Valledupar, de noviembre de 2014

Señor:
GERENTE
BANCO BBVA
Curumaní, Cesar

Tipo de proceso: EJECUTIVO CONTRACTUAL
Demandante: JOHNNY EDUARDO CAMACHO SANGREGORIO
Demandado: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.
DE CURUMANÍ, CESAR



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Freddy Enrique Díaz Pontón

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00029-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las cuentas corrientes y de ahorros, existentes en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares¹, los cuales deberán ser objeto de retención, debido a que la obligación que se ejecuta en este asunto se encuentra contenida en una sentencia judicial, en donde se ordena el pago de una acreencia pensional, la cual se encuentra dentro de las excepciones que la jurisprudencia contenciosa administrativa y constitucional, ha reconocido como habilitantes para practicar la medida de embargo sobre bienes inembargables, por lo que la medida de embargo deberá aplicarse sobre los recursos que provengan del presupuesto general de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada.

Lo anterior, encuentra sustento en la reciente providencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha 21 de julio de 2017, en donde funge como Consejero Ponente, el doctor Carmelo Perdomo Cuéter, la cual fue proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Segundo: Limítese la medida en la suma de ciento treinta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos (\$133.988.064.00), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

¹ F. 76 del cuaderno de medidas cautelares

Tercero: Para efectos del perfeccionamiento del embargo, librense los oficios de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Cuarto: Reconózcasele personería a la doctora María Jarozlay Pardo Mora, como apoderada judicial de entidad demandada, en los términos y para los efectos señalados en el poder visibles a folio 80 del expediente

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Víctor Manuel Hincapie Jaimes y otros

DEMANDADO: Hospital Cristian Moreno Pallares E.S.E. del Municipio de Curumaní, Cesar.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00301-00

El apoderado judicial de la aseguradora Liberty Seguros S.A., mediante escrito presentado el 6 de febrero de 2019, solicita que se decrete la ilegalidad parcial del numeral primero del auto de fecha 31 de enero de 2019, toda vez que la orden dada a esa empresa no cumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la entidad está obligada a cancelar el valor contenido en la Póliza LB 147203, al Hospital ejecutado, una vez haya realizado el pago de la sentencia emitida dentro del proceso Reparación Directa, que originó el proceso ejecutivo de la referencia.

Al respecto considera el Despacho, que la providencia proferida en esta instancia judicial, no adolece de ilegalidad, tal como lo plantea el demandante, toda vez que fue expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP, que establece que *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*.

Ahora, si lo que se pretende es que se levante la medida sobre los dineros que esa aseguradora debe rembolsar a la entidad condenada, conforme fue ordenada en la sentencia que sirve de título ejecutivo en este asunto, ello no procede a través de la declaratoria de ilegalidad, puesto que en este caso no se encuentra causal de ilegalidad alguna que vicie la actuación adelantada en esta instancia judicial, razón suficiente, para negar la solicitud de ilegalidad impetrada por el actor.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Luis Fernando Chinchilla Barbosa y otros

DEMANDADO: E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza

RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00378-00

Previo a decidir respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, remítase el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que proceda a realizar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los títulos reclamados por la parte actora, con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ Fs. 50 del cuaderno principal



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Marly Elena Martínez Rodríguez y otros

DEMANDADO: Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00395-00

En memorial presentado el día 14 de noviembre de 2018¹, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia; por lo que se dispuso por auto de fecha 15 de marzo de 2018², correr traslado a la parte ejecutada, por el término de tres días.

Sin embargo, dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el ramo de la Contaduría, se dispuso remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que procediera a realizar la liquidación del crédito con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto³.

En cumplimiento de lo anterior, el Contador Liquidador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio de fecha 14 de febrero de 2019⁴, allegó la liquidación por él realizada y actualizada hasta el 28 de febrero de 2019, en donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la Ley.

En consecuencia, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a modificarla, teniendo como referente la liquidación realizada por el Contador Liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar y anexada al expediente; por lo que el valor total de la liquidación del crédito quedará en la suma de ciento un millones novecientos cuarenta y siete mil cincuenta y ocho pesos con setenta y tres (\$101.947.058,73).

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

Resuelve:

Primero: Modificar la Liquidación del Crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas, y en consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de ciento un millones novecientos cuarenta y siete mil cincuenta y ocho pesos con setenta y tres (\$101.947.058,73), a cargo de la entidad ejecutada, Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., y a favor de la parte ejecutante, Marly Elena Martínez Rodríguez y otros.

¹ F. 89 y ss del cuaderno principal

² Fl. 126 del cuaderno principal

³ Fl. 127 del cuaderno principal

⁴ Fl. 102 y ss del cuaderno principal

Segundo: Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., para efectos de la liquidación de costas que hará la Secretaría de este Juzgado, señálese por concepto de agencias en derecho, la suma de diez millones ciento noventa y cinco pesos (\$10.195,00)

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Elisa Hortencia Royero Ospino

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
"UGPP"

RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00237-00

De las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutada¹, córrase tránsito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas o pida las pruebas que pretenda hacer valer; con fundamento en lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DAIIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ F. 102



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

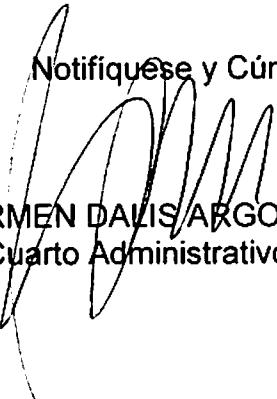
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOAQUÍN NAVARRO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00461-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día siete (7) de noviembre de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OMAIRA AREVALO CASADIEGO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00190-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día siete (7) de noviembre de 2019, a las 9:15 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALÍS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUCIANO NIETO PÉREZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00060-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día siete (7) de noviembre de 2019, a las 9:45 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CILIA MARÍA MORENO DE CAMACHO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00182-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día siete (7) de noviembre de 2019, a las 9:30 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILFRED PATIPSON SAMPO TAMAYO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-005032-00

Vista la nota de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que en este asunto se omitió firmar el auto de fecha 5 de abril de 2019, este Despacho, procede a colocar la rúbrica en dicha providencia, ratificándose en la decisión de declararse impedida, conforme las consideraciones allí expuestas.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Imelda Dolores Maestre de Maestre

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
"UGPP"

RADICADO: 20-001-33-31-004-2014-00132-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por las partes ejecutante y ejecutada, en los siguientes términos:

1.- En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, mediante memorial de fecha 8 de marzo de 2019¹, este Despacho dispone oficial al Banco Popular de esta ciudad, con la finalidad de reiterar las medidas de embargos decretadas en este asunto, enfatizándoles que dichos recursos deberán ser objeto de retención, debido a que la obligación que se ejecuta en este asunto se encuentra contenida en una sentencia judicial, en donde se ordena el pago de una acreencia pensional, la cual se encuentra dentro de las excepciones que la jurisprudencia contenciosa administrativa y constitucional, ha reconocido como habilitantes para practicar la medida de embargo sobre bienes inembargables, por lo que la medida de embargo deberá aplicarse sobre los recursos que provengan del presupuesto general de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada.

Lo anterior y conforme se señaló en la providencia de fecha 16 de noviembre del año que antecede, encuentra sustento en la reciente providencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha 21 de julio de 2017, siendo Consejero Ponente, el doctor Carmelo Perdomo Cuéter, la cual fue proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

2.- Respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP², en donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre la cuenta denominada Dirección Parafiscales – Pagos de planilla U-Pila, por cuanto

¹ Fls. 168 del cuaderno de medidas cautelares.

² Fl. 170 y ss. del cuaderno de medidas cautelares.

los recursos allí consignados tienen destinación específica, este Despacho no accederá a ello, toda vez que revisada las sábanas donde se encuentran relacionadas los títulos que se encuentran constituidos en favor de este Juzgado, no reposa título alguno de consignación a nombre del ejecutante, por valor equivalente a la suma que se encuentra pendiente por pagar.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WALTER ALBERTO PINTO PABA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00217-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al proceso Ejecutivo promovido por WALTER ALBERTO PINTO PABA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR, esto es, librar mandamiento de pago, pero el Despacho observa que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, establece la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, veamos:

"Artículo 47. La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

(...)." (Subrayado fuera de texto)

En el caso que se somete a estudio, se observa que con la demanda no se aportó el documento que acredite que la parte ejecutante adelantó el trámite de la audiencia de conciliación prejudicial, lo cual es requisito de procedibilidad para adelantar los procesos ejecutivos contra los municipios, de conformidad con la norma que se transcribe con precedencia, razón por la que el Despacho procederá a inadmitir la demanda concediéndole al ejecutante un plazo de cinco (5) días), para que corrija el defecto anotado, so pena de ser rechazada (Art. 90 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte ejecutante, un plazo de cinco (5) días, para que corrija el defecto anotado, so pena de ser rechazada (Art. 90 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MAGNO TOMÁS DURÁN BAQUERO y otros

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00309-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 28 de marzo de 2019¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el dia 13 de febrero de 2018, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

¹ F.137 y ss.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SUSAN CAROLINA GÓMEZ LÁZARO y otros

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00100-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 15 de marzo de 2019², mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 5 de diciembre de 2017, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

² F.335 y ss.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HAROLD ANDRÉS PÉREZ BELEÑO y otros

DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00015-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 14 de abril de 2019³, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 27 de julio de 2018, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

³ F.156 y ss.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE MENDOZA MUÑOZ y otros

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL – RAMA

JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00485-00

JUEZ: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 4 de abril de 2019⁴, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 25 de julio de 2017, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la sentencia modificada.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

⁴ F.282 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Luis Rubén Galvis Alvernia

DEMANDADO: Municipio de Chimichagua, Cesar

RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00477-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente a la demanda promovida por Luis Rubén Galvis Alvernia, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Chimichagua, Cesar, pero se observa que debe ser rechazada por las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 169 inciso 1º del CPACA, dispone que:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

En el presente caso, mediante auto de fecha 1º de marzo de 2019¹, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara los defectos allí anotados, en el sentido de anexar la conciliación extrajudicial exigida por la Ley 1551 de 2012, cuando se trata de procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios.

Por Secretaría, se corrió el respectivo traslado desde el día 5 hasta el 11 de marzo de 2019, sin que durante este intervalo de tiempo se procediera a subsanar la totalidad de las fallas que adolece la demanda, por lo tanto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma indicada, procediendo al rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por la señora Luis Rubén Galvis Alvernia, a través de apoderado judicial, por no haber sido subsanada en el término concedido para ello.

¹ Fs. 28 yss

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Acción popular

DEMANDANTE: José Gregorio Sayas Beltran y otro

DEMANDADO: Dirección General del INPEC

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00214-00

Estando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, admítase la Acción Popular presentada por los señores José Gregorio Sayas Beltrán y Edgar Rojas Quiñones, contra el Director General del INPEC. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese este auto en forma personal y córrase traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al Director General del INPEC, o a quienes le hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

También se les informará, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

En todo caso, para efectos de la anterior notificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial y al Defensor del Pueblo, Seccional Cesar, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: A los miembros de la comunidad, infórmeseles a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

CUARTO: Comuníquese sobre la admisión al Secretario de Gobierno del Municipio de El Paso, Cesar, como autoridad administrativa encargada de velar por los derechos colectivos que se consideran vulnerados.

QUINTO: Envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del fallo definitivo que aquí se profiera, a la Defensoría del Pueblo, para los fines indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Téngase a los señores José Gregorio Sayas Beltrán y Edgar Rojas Quiñones, como parte actora en este proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar